

# Apuntes sobre la actualidad Fiscal

Noviembre 2013

Sumario:

1. *REAL DECRETO 828/2013, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA, ENTRE OTROS, EL REGLAMENTO DE IVA*
2. *LEY 16/2013, DE 29 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS*
3. *RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN MENSUAL EN EL IVA: PLAZO PARA OPTAR/RENUNCIAR*
4. *NUEVAS MEDIDAS FISCALES EN TRÁMITE PARA 2014*

- **REAL DECRETO 828/2013, DE 25 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE MODIFICA, ENTRE OTROS, EL REGLAMENTO DE IVA**

El pasado 26 de octubre se ha publicado el Real Decreto 828/2013, por el que se introducen cambios en cuatro reglamentos tributarios que afectan al IVA, al procedimiento de revisión en vía administrativa, a los procedimientos de gestión e inspección tributaria y al Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

### **Modificaciones en el Reglamento del IVA**

#### **- Exención para los establecimientos de carácter social**

Se suprime la exigencia legal de solicitud de autorización previa a la Administración tributaria para la aplicación de determinadas exenciones introducidas por la Ley Presupuestos Generales del Estado para 2013.

#### **- Modificación de la base imponible**

- Para poder modificar la base imponible, se exige que el sujeto pasivo acredite por cualquier medio la remisión de la factura rectificativa.
- Se impone la obligación de remitir a la administración concursal una copia de las facturas rectificativas emitidas como consecuencia de la modificación de la base imponible por declaración de concurso del destinatario.
- A partir de 1 de enero de 2014, tanto el acreedor como el deudor de los débitos tributarios están obligados a comunicar por medios electrónicos las modificaciones de bases imponibles. Dicho trámite podrá realizarse a través del formulario disponible a estos efectos en la sede electrónica de la Agencia Estatal de la Administración tributaria, suprimiéndose, en el caso de concurso, la obligación de acompañar a la comunicación la copia del auto judicial de declaración de concurso del destinatario de las operaciones cuya base imponible se modifica, o certificación del Registro mercantil, en su caso, acreditativa de aquel.
- Si se trata del supuesto de modificación de la base imponible por concurso del acreedor se matiza en qué declaraciones deberán hacerse constar las cuotas rectificadas:
  - Regla general: en las declaraciones-liquidaciones de los períodos en que se hubieran deducido las cuotas soportadas.
  - Excepción: en la declaración-liquidación relativa a hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso, si el destinatario no tiene derecho a la deducción total o si el destinatario tiene derecho a la deducción pero hubiera prescrito el período de liquidación en que se hubiera ejercitado el derecho a la deducción de las cuotas soportadas rectificadas.

### - Inversión del sujeto pasivo

Se desarrollan reglamentariamente los tres nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo introducidos por la Ley 7/2012, de 29 de octubre:

- Entregas de bienes inmuebles exentas del artículo 20.Uno.20º y 22º de la LIVA y en las que se haya renunciado a la exención.
- Entregas de bienes inmuebles en ejecución de garantía constituida sobre el bien.
- Ejecuciones de obra en contratos formalizados entre el promotor y contratista o entre éste y el subcontratista, y tengan por objeto la urbanización de terrenos o construcción o rehabilitación de edificaciones.

En este punto se regulan las comunicaciones entre los empresarios y destinatarios intervinientes en las operaciones afectadas por la inversión del sujeto pasivo:

- La renuncia a la exención en caso de entregas de bienes inmuebles exentas del artículo 20.Uno.20º y 22º de la LIVA deberá comunicar expresa y fehacientemente al adquirente la renuncia a la exención por cada operación.
- En el caso de entregas de bienes en ejecución de la garantía, los destinatarios deberán comunicar expresa y fehacientemente al transmitente que están actuando con respecto a dichas operaciones en su condición de empresarios o profesionales.
- Los destinatarios de las ejecuciones de obras deberán comunicar expresa y fehacientemente al contratista o contratista principales con los que contraten lo siguiente:
  - o Que actúan respecto a dichas operaciones en su condición de empresarios o profesionales.
  - o Que tales operaciones se realizan en el marco de un proceso de urbanización de terrenos o de construcción o rehabilitación de edificaciones.

### - Tipo superreducido del 4%

Será de aplicación el tipo superreducido de 4% a los servicios prestados por personas o entidades que presten servicios sociales y en el caso de compra de vehículos para transporte habitual de personal con movilidad reducida o con discapacidad en silla de ruedas.

### - Modificación del plazo de presentación de las autoliquidaciones de IVA

Se modifica el plazo de presentación de las autoliquidaciones del IVA, suprimiendo la excepción existente para la liquidación del mes de julio, que a partir de ahora se ingresará hasta el 20 de agosto y no hasta el 20 de septiembre.

### - Presentación de declaraciones en situaciones de concurso

Se regula la obligación de presentar dos declaraciones-liquidaciones para los casos en que el sujeto pasivo haya sido declarado en concurso, una referida a los hechos imponibles anteriores a la declaración de concurso y otra referida a los posteriores.

### - Prorrata especial

Se modifica el procedimiento para optar por la aplicación de la regla de prorrata especial al permitir en general su ejercicio en la última declaración-liquidación del impuesto correspondiente a cada año natural (anteriormente era durante el mes de diciembre del año anterior a aquel a partir del cual se deseaba que surtiera efectos), excepto en los supuestos de inicio de actividad o de sector diferenciado en que la opción para su aplicación se mantiene en la declaración-liquidación correspondiente al período en el que se produzca el comienzo de la actividad.

Se matiza que la opción para su aplicación tiene una validez mínima de 3 años naturales incluido el año natural al que se refiere la opción ejercitada.

Además, se regula un régimen transitorio para la opción por la aplicación de la regla de prorrata especial para el ejercicio 2013, que se podrá ejercitar en la declaración censal a presentar en el mes de diciembre de 2013, teniendo efectos para ese ejercicio.

### - Régimen especial del criterio de caja

La principal novedad es el desarrollo reglamentario del nuevo régimen especial del criterio de caja para el IVA:

Ámbito de aplicación. El nuevo régimen especial, es aplicable con carácter voluntario a las pymes y autónomos con un volumen de negocio inferior a dos millones de euros.

Plazo para ejercitar la opción. La entrada en el nuevo régimen especial podrá ejercitarse, con carácter general, en el mes de diciembre anterior al año en que haya de surtir efecto y vinculará por un periodo de tres años. La renuncia al régimen se ejercitará también en el mes de diciembre.

Exclusión del régimen. Se prevé la exclusión del régimen especial del criterio de caja cuando el volumen de operaciones durante el año natural que realice el sujeto pasivo supere los 2.000.000 de euros, así como cuando el total de cobros en efectivo que realice respecto de un mismo destinatario durante el año natural supere los 100.000 euros. Dicha exclusión tendrá efecto en el año inmediato posterior a aquél en que se superan dichos límites.

Nuevas obligaciones de información. En cuanto a las obligaciones de información se ha establecido un régimen que por motivos de control tributario, se limita a añadir en los libros registro de los empresarios acogidos, las fechas de cobro o pago y el medio utilizado.

Los clientes de pymes y empresarios individuales acogidos al régimen especial, deberán utilizar también el criterio de caja respecto a las operaciones realizadas con ellos.

Los sujetos pasivos acogidos a este régimen deberán mencionar expresamente en todas las facturas y sus copias la expresión "régimen especial de criterio de caja".

#### Expedición de la factura

La expedición de la factura de las operaciones acogidas al régimen deberá realizarse en el momento de su realización excepto si el destinatario de la operación es un empresario o profesional que actúe como tal. En este caso la expedición deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a su realización

### **Modificaciones en el Reglamento de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria**

- Por lo que respecta a los censos tributarios, se incluyen las referencias correspondientes derivadas del régimen especial del criterio de caja.
- En relación con el Modelo 347:
  - o Se amplían los obligados a suministrar información sobre operaciones con terceras personas a las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y a las entidades o establecimientos privados de carácter social.
  - o Los sujetos pasivos que estén en el régimen simplificado de IVA, deben incluir en la declaración anual las adquisiciones de bienes y servicios que deban ser objeto de anotación en el libro registro de facturas recibidas.
  - o Se deberán incluir los importes devengados durante el año natural conforme a la regla general de devengo, a quienes realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja y a los destinatarios de operaciones incluidas en el mismo.
  - o Obligación por parte de los sujetos pasivos que realicen operaciones a las que sea de aplicación el régimen especial del criterio de caja, de las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y de los destinatarios de operaciones incluidas en el régimen especial del criterio de caja, de suministrar toda la información sobre una base de cómputo anual.
  - o Obligación por parte de las entidades integradas en las diferentes Administraciones Públicas de relacionar en la declaración todas las personas que han recibido subvenciones, auxilios o ayudas, cualquiera que sea su importe (eliminándose por tanto el límite excluyente de 3.005,06 euros).
  - o Las comunidades de bienes en régimen de propiedad horizontal y las entidades o establecimientos privados de carácter social no deben incluir

- en la obligación de declarar las operaciones de suministro de agua, energía eléctrica y combustibles y las derivadas de seguros.
- En cuanto a la identificación del obligado tributario respecto del que se suministra la información, se matiza que en ausencia de NIF se deberá consignar el NIF a efectos del IVA atribuido al empresario o profesional con el que se efectúe la operación por el Estado miembro de establecimiento.
  - Se exigen que se hagan constar de forma separada de otras operaciones:
    - Las operaciones en las que se produce la inversión del sujeto pasivo previsto en el artículo 84. uno. 2º de la LIVA.
    - Las operaciones exentas de IVA por referirse a bienes vinculados o destinados a vincularse al régimen de depósito distinto de los aduaneros.
    - Las operaciones en las que sea de aplicación el régimen de criterio de caja del IVA, que se deberán consignar según los siguientes criterios:
      - Momento en que se hubieran devengado conforme a la regla general de devengo, como si no les hubiera sido de aplicación el régimen especial.
      - Momento de producirse el devengo total o parcial de las mismas por los importes correspondientes.
  - En lo relativo a los criterios de imputación temporal, se establece respecto a las operaciones a las que les resulte de aplicación el régimen especial del criterio de caja, que se consignen en la declaración del año natural correspondiente al momento del devengo total o parcial de las mismas por los importes correspondientes.
  - Por lo que se refiere a la declaración de operaciones con terceras personas de la Administración del Estado, se establece la sustitución de la obligación de presentar el modelo por parte de la Administración General del Estado respecto a las operaciones realizadas con cargo al Presupuesto de gastos del Estado por el procedimiento de Pago directo por el envío de dicha información de manera única y centralizada a través de la Intervención General de la Administración del Estado.
  - Por lo que respecta a la obligación de informar sobre operaciones incluidas en los libros registro, se señala que están obligados a suministrar esta información únicamente los sujetos pasivos del IVA y los del IGIC inscritos en el registro de devolución mensual. Por tanto la obligación prevista para 2014 de presentación de libros registro por vía telemática para todos los sujetos pasivos queda derogada (Modelo 340).

- Por último, en relación a las personas con las que deben entenderse las actuaciones administrativas en caso de concurso se distingue en función de si el juez hubiera acordado la suspensión de las facultades de administración y disposición o no lo hubiera hecho. En el primer caso las actuaciones se entenderán con el concursado por medio de la administración concursal, mientras que en el segundo se entenderán con el concursado o su representante.

### Modificaciones en el Reglamento de Facturación

Se exceptiona la no obligación de emitir factura, en los supuestos de prestaciones de servicios definidas en el artículo 20. Uno. 16º (operaciones de seguro, reaseguro y capitalización) y 18º, letras a) a n) (operaciones financieras: depósitos en efectivo, concesión de créditos y préstamos en dinero....) de la Ley del IVA, en los casos de operaciones realizadas en el territorio de aplicación del impuesto, Canarias, Ceuta o Melilla por empresarios distintos de entidades aseguradoras y de crédito.

Se incluyen las referencias correspondientes derivadas del régimen especial del criterio de caja, añadiendo además:

- En el caso de aplicación del referido régimen, la factura debe contener la mención "régimen especial del criterio de caja".
- Respecto al plazo para la expedición de la factura en las operaciones acogidas a dicho régimen, se establece que debe realizarse en el momento de realización de las operaciones, excepto si el destinatario es un empresario o profesional que actúe como tal, que en este caso deberá expedirse antes del día 16 del mes siguiente a la realización de la operación.

### ● LEY 16/2013, DE 29 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS EN MATERIA DE FISCALIDAD MEDIOAMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS

El pasado 30 de octubre se ha publicado la Ley 16/2013, de de 29 octubre de 2013, por la que se establecen determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras.

Esta norma, que entra en vigor al día siguiente de su publicación, introduce las siguientes novedades:

### IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

#### Contratos de arrendamiento financiero

Para los contratos de arrendamiento financiero iniciados dentro de los años 2012 a 2015 se mantiene la flexibilización sobre las cuotas correspondientes a la recuperación del coste del bien, de forma que queda eliminado el requisito de que la parte anual de recuperación del coste permanezca igual o con carácter creciente a lo largo del período contractual.

Esta medida se inició para los periodos 2009 a 2011, quedando prorrogada ahora.

### **Gastos no deducibles**

Para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, se consideran gastos no deducibles:

- Las pérdidas por deterioro de los valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades. Esta regulación acompaña a la supresión de la deducibilidad de las pérdidas por deterioro hasta ahora regulada en el art. 12.3 del TRLIS.
- Las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente, excepto en el caso de transmisión del mismo o cese de su actividad.
- Las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma, o extinción.

### **Nuevos supuestos de imputación temporal**

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, se incorporan dos nuevos supuestos de imputación temporal destinados a diferir la renta negativa puesta de manifiesto en la transmisión de la participación en el capital o en la transmisión de un establecimiento permanente a otra empresa del grupo:

- Las rentas negativas generadas en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de entidades, cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo mercantil, deberán imputarse en el período impositivo en que dichos valores sean transmitidos a terceros ajenos al referido grupo de sociedades, o bien cuando la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del grupo. Ello salvo extinción de la entidad transmitida.
- Las rentas negativas generadas en la transmisión de un establecimiento permanente, cuando el adquirente sea una entidad del mismo grupo mercantil, deberán imputarse en el período impositivo en que el establecimiento permanente sea transmitido a terceros ajenos al referido grupo de sociedades, o bien cuando la entidad transmitente o la adquirente dejen de formar parte del mismo. Ello, salvo en caso de cese de la actividad del establecimiento permanente.

### **Transmisión de la participación en entidades residentes**

El importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad residente se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada a partir del periodo impositivo que se haya iniciado en el año 2009, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición de la misma y hayan tenido derecho a la aplicación de la deducción por doble imposición.



### **Modificación de la exención para evitar la doble imposición económica internacional, de la deducción para evitar la doble imposición interna y de la doble imposición internacional de dividendos y participaciones en beneficios.**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, el importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación en una entidad no residente, se minorará en el importe de los dividendos o participaciones en beneficios recibidos de la entidad participada a partir del periodo impositivo que se haya iniciado en el año 2009, siempre que los referidos dividendos o participaciones en beneficios no hayan minorado el valor de adquisición de la misma y que hayan tenido derecho a la aplicación de la exención o deducción correspondiente.

### **Modificación de la exención de rentas obtenidas en el extranjero a través de establecimiento permanente y de la deducción por doble imposición internacional regulada en el artículo 31 del TRLIS**

Con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, en caso de rentas negativas derivadas de la transmisión de un establecimiento permanente su importe se minorará en el importe de las rentas positivas netas obtenidas con anterioridad, procedentes del mismo.

### **Uniones temporales de empresas**

Se establece expresamente la no deducibilidad de las rentas negativas obtenidas por empresas miembros de una unión temporal de empresas que opere en el extranjero, excepto en el caso de transmisión de la participación en la misma, o extinción.

En el caso de que la UTE hubiera obtenido rentas negativas netas que se hubieran integrado en la base imponible en períodos iniciados con anterioridad a 1 de enero de 2013, cuando en sucesivos ejercicios la UTE obtenga rentas positivas, las entidades miembros integrarán en su base imponible, con signo positivo, la renta negativa anteriormente imputada, con el límite del importe de las rentas positivas obtenidas.

### **Régimen de consolidación fiscal**

Respecto a este régimen, y a efectos de determinar la base imponible del grupo fiscal, se establece, con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013, que el importe de las rentas negativas derivadas de la transmisión de la participación de una sociedad del grupo fiscal que deje de formar parte del mismo se minorará en el importe de las bases imponibles negativas generadas dentro del grupo fiscal por la entidad transmitida y que hayan sido compensadas en el mismo.

### **Régimen fiscal de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores**

Se introduce una modificación en el cálculo de la diferencia de fusión, al establecerse que el importe de la diferencia fiscalmente deducible se minorará en la cuantía de las bases imponibles negativas pendientes de compensación en la

entidad transmitente que puedan ser compensadas por la entidad adquirente, en proporción a la participación, siempre que aquellas se hayan generado durante el período de tiempo en que la entidad adquirente participe en la transmitente.

### **Prórroga de medidas de carácter temporal para periodos iniciados en 2014 y 2015**

- Se prorroga la limitación establecida para las entidades que tengan cantidades pendientes de aplicar, correspondientes a la libertad de amortización, regulada en la derogada disposición adicional undécima.
- Se mantiene la limitación a la compensación de bases imponibles negativas establecida para sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2014 o 2015.

Se añade la consideración de que la limitación a la compensación de bases imponibles negativas no resultará de aplicación en el importe de las rentas correspondientes a quitas consecuencia de un acuerdo con los acreedores no vinculados con el sujeto pasivo, aprobado en un período impositivo iniciado a partir de 1 de enero de 2013.

- Las deducciones correspondientes al fondo de comercio, al fondo de comercio financiero y a la diferencia de fusión, se mantienen sujetas al límite anual máximo de la centésima parte de su importe.
- Continúan siendo de aplicación los límites del 25% o del 50% de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición interna e internacional y las bonificaciones a los efectos del cálculo conjunto de aplicación de las deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades, incluyéndose dentro del mismo a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios.
- Se mantiene, en los mismos términos establecidos, la limitación a la deducción correspondiente al inmovilizado intangible con vida útil indefinida (límite anual máximo de 2%).

### **Pagos fraccionados**

Se amplía, para los periodos impositivos que se inicien en el año 2014, la aplicación de los porcentajes incrementados para el cálculo fraccionado en la modalidad del art. 45.3 del TRLIS.

Además, para periodos impositivos iniciados dentro de los años 2014 y 2015 se mantiene:

- El pago fraccionado mínimo regulado en la modalidad del artículo 45.3 del TRLIS, incluyéndose una referencia a las entidades parcialmente exentas. Estas sociedades deberán tomar como resultado positivo el correspondiente exclusivamente a rentas no exentas.

- Para la determinación de los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad de resultado del periodo, la integración en la base imponible del período respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado, del 25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación el régimen de exención del artículo 21 del TRLIS.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Los contribuyentes que determinen su rendimiento en estimación directa, en el ejercicio 2013, no será aplicable la regla de no deducibilidad establecida para las rentas negativas obtenidas en el extranjero a través de un establecimiento permanente.

### **IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES**

Con efectos desde 1 de enero de 2014, se introducen en este impuesto una serie de modificaciones, motivadas por los cambios efectuados en la Ley de instituciones de inversión colectiva.

- Por lo que respecta a la declaración de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se establece que si se exige la presentación de la declaración respecto de las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso de participaciones en fondos de inversión regulados en la ley de instituciones de inversión colectiva, cuando la retención resulte inferior a la cuota tributaria calculada conforme lo establecido en el TRLIRNR para las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente.
- En cuanto a la obligación de retener e ingresar a cuenta de las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, se matiza que en los reembolsos de participaciones en fondos de inversión colectiva regulados por la ley de instituciones de inversión colectiva, la base para el cálculo de la retención será la que se determine reglamentariamente.
- Por último, en cuanto a los sujetos con obligaciones de información, se amplía ésta a las entidades comercializadoras de instituciones de inversión colectiva - anteriormente solamente a las sociedades gestoras- respecto de las acciones y participaciones en dichas instituciones incluidas en sus registros de accionistas o partícipes.

### **IMPUESTO SOBRE LOS GASES FLUORADOS DE EFECTO INVERNADERO**

Con efectos 1 de enero de 2014 se introduce este impuesto que se aplicará en todo el territorio español.

Se trata de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo de aquellos productos comprendidos en su ámbito objetivo y grava, en fase única, el consumo de estos productos atendiendo al potencial de calentamiento atmosférico.

A los efectos de este Impuesto, tienen la consideración de "gases fluorados de efecto invernadero": los hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarburos (PFC) y el hexafluoruro de azufre (SF6) que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n.º 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre

determinados gases fluorados de efecto invernadero, así como los preparados que contengan dichas sustancias, incluso regenerados y reciclados en ambos casos, excluyéndose las sustancias reguladas con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

## **IMPUESTOS ESPECIALES**

### **Impuestos Especiales de Fabricación**

#### **Normas comunes de los Impuestos Especiales de Fabricación**

En materia de repercusión, se introduce la obligación para los sujetos pasivos de regularizar el importe de las cuotas repercutidas conforme a las cantidades definitivas de gas natural destinados bien a la producción de electricidad o bien a usos con fines profesionales.

#### **Impuesto sobre Hidrocarburos**

Son varios los cambios incorporados en la regulación de los tipos impositivos –art. 50 LIIIE-. Así, se realiza una subdivisión en el epígrafe 1.10 de la tarifa 1ª, relativo al gas natural y se precisa dentro de ese epígrafe qué se entiende por “gas natural destinado a usos con fines profesionales”; en los epígrafes 2.8 y 2.11 de la tarifa 2ª se actualizan determinados códigos de la Nomenclatura Combinada que habían quedado obsoletos y se incluyen otros que estaban aprobados por diversas órdenes ministeriales y no estaban recogidos en la ley; se realiza una subdivisión en el epígrafe 2.13 de la tarifa 2ª, relativo a hidrocarburos gaseosos; se crea en la tarifa 2ª el epígrafe 2.20 relativo a los desechos de aceites y, por último, se establece que en el suministro de gas a una planta de cogeneración de energía eléctrica y energía térmica útil, los diferentes tipos impositivos se apliquen en función de un porcentaje de reparto provisional de la cantidad de gas natural que se estima se vaya a destinar bien a la producción de electricidad (Epígrafe 1.10.1 de la Tarifa 1ª) o a usos con fines profesionales (Epígrafe 1.10.2 de la Tarifa 1ª).

Además, se modifican determinados aspectos en la regulación del régimen sancionador de este impuesto –art. 55 LIIIE-, entre las que destacan las siguientes: se suprime la sanción consistente en el precinto e inmovilización, se incrementan las sanciones duplicándose su importe y en las embarcaciones se incluye el dato identificativo (KW) –art. 55.4 LIIIE-; se tipifica una nueva infracción por la comunicación incorrecta y de forma fraudulenta de datos a los sujetos pasivos en relación con los suministros de gas natural que se realicen con aplicación del tipo impositivo de 0,15 euros por gigajulio –art. 55.6 LIIIE- y por último se suprime el apartado relativo al procedimiento sancionador –art. 55.7 LIIIE- por estar regulado éste en el Reglamento del régimen sancionador tributario (RD 2063/2004).

#### **Impuesto sobre la Electricidad**

Se incluye –con efectos desde el 1 de enero de 2014, un nuevo supuesto de exención para la fabricación, importación o adquisición intracomunitaria del 85% de la energía eléctrica destinada a reducción química y a procesos electrolíticos, mineralógicos y metalúrgicos.

### **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**

- Modificación de la exención relativa a las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos destinadas a alquiler:

A partir de ahora está exenta la primera matriculación definitiva o, en su caso, la circulación o utilización en España de las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos destinadas por las empresas exclusivamente a las actividades de alquiler con independencia de la longitud de su eslora (en la anterior regulación la longitud de la eslora no podía exceder de 15 metros).

- Nueva exención, relativa a las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos destinadas a la enseñanza:

Se establece que estará exenta la primera matriculación definitiva o, en su caso, la circulación o utilización en España de las embarcaciones y buques de recreo o de deportes náuticos de escuelas deportivas náuticas reconocidas por la Dirección General de la Marina Mercante, destinadas efectiva y exclusivamente al ejercicio de la actividad de enseñanza. Además, se matiza que las referidas embarcaciones y buques no pierden la exención si se dedican también a la actividad de alquiler siempre que cumplan determinados requisitos.

### **TRIBUTOS LOCALES**

#### **Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

Establecimiento de una bonificación en las transmisiones de terrenos en los que se desarrollen actividades económicas de especial interés

Se trata de una bonificación potestativa de hasta un 95% de la cuota íntegra, en las transmisiones de terrenos y en la transmisión de terrenos o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Se señala, también, que la declaración de que concurren las circunstancias que permiten aplicar la bonificación se realizará por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, adoptado por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, previa solicitud del sujeto pasivo.

#### **Impuesto sobre Bienes Inmuebles**

##### **Modificación de la reducción de la base imponible del impuesto: cuantía y valor base**

Por lo que respecta a la cuantía de la reducción, se matiza cual será el componente individual de la reducción para los casos en que la actualización de valores catastrales –por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado– determine un decremento de la base imponible de los

inmuebles, que será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor resultante de la actualización y su valor base. La diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado, precisando que para los casos anteriores el valor base será la base liquidable del ejercicio inmediatamente anterior a la actualización.

Tipos de gravamen: se regulan, con efectos para los períodos impositivos que se inicien en los años 2014 y 2015, los tipos incrementados del impuesto.

### **Modificación del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario**

Por un lado, se amplía el plazo (del 31 de enero al 31 de mayo) que tienen los ayuntamientos para solicitar la aplicación de los coeficientes de actualización contenidos en el artículo 31.2 y, por otro, se habilita para que mediante Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas se determinen las condiciones, fechas de publicación y plazos de permanencia con arreglo a los cuales la Dirección General del Catastro y las Gerencias del Catastro puedan publicar los anuncios de notificación por comparecencia en la sede electrónica del Catastro.

### **● RÉGIMEN DE DEVOLUCIÓN MENSUAL EN EL IVA: PLAZO PARA OPTAR/RENUNCIAR**

El régimen especial de devolución mensual posibilita a los contribuyentes que voluntariamente optaron por él a solicitar la devolución en cada periodo mensual de liquidación, sin necesidad de tener que esperar hasta el mes de enero del año siguiente.

Los plazos de solicitud, efectos, requisitos y obligaciones son los siguientes:

- ❖ Plazos de solicitud altas / bajas y efectos de la inscripción:
  - Con carácter general, las solicitudes de inscripción en el REDEME se presentarán durante el **mes de noviembre de cada año**.  
  
En estos supuestos, surtirán efectos desde el día 1 de enero del año siguiente, quedando obligados a permanecer en dicho registro al menos durante dicho año.
  - También cabe la posibilidad de inscribirse en el REDEME **durante el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones periódicas** (mensuales o trimestrales).

La inscripción surtirá efectos desde el día siguiente a aquél en el que finalice el periodo de liquidación de dichas declaraciones y obliga al contribuyente a permanecer en el registro al menos durante el año en el que se solicita la inscripción y el inmediato siguiente.

Las **solicitudes de baja** en el registro se presentarán exclusivamente en el mes de noviembre del año anterior a aquél en que deban surtir efectos. Hay que destacar que no podrá solicitarse la inscripción en el registro en el

mismo año natural para el que el sujeto pasivo hubiera solicitado la baja del mismo.

❖ Requisitos para inscribirse en el REDEME:

- Solicitud mediante presentación del modelo 036 de declaración censal.
- Debe estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- No estar incluido en alguno de los supuestos que podrían dar lugar a la baja cautelar en el registro de devolución mensual o a la revocación del número de identificación fiscal.
- No realizar actividades que tributen en el régimen simplificado.
- No haber sido excluido del registro en los 3 años previos al de solicitud de alta.
- En el caso de entidades acogidas al régimen especial del grupo de entidades, la inscripción en el registro sólo procederá cuando todas las entidades del grupo que apliquen dicho régimen especial así lo hayan acordado y reúnan los requisitos antes señalados.

❖ Obligaciones que supone la inscripción en este registro:

Se establecen principalmente dos nuevas obligaciones:

- Presentación de las declaraciones del IVA Modelo 303 con **periodicidad mensual**. (Esta obligación no sería nueva para las empresas que tengan la condición de Grandes empresas).
- Presentación de **declaraciones informativas mensuales** con el contenido de los libros registro del IVA a través del **Modelo 340**.

La opción por la inclusión en el REDEME, será aconsejable en aquellos supuestos en los que la empresa prevea para 2014 que las cuotas soportadas serán superiores a las devengadas, bien como consecuencia de la actividad prevista, o por otras circunstancias, como la realización de inversiones, que generen importantes cuotas de IVA soportado.

Las empresas que ya se encuentren inscritas en el REDEME deberán contemplar la posibilidad de baja en el mismo si prevén que en el próximo ejercicio no se van a cumplir las circunstancias anteriormente mencionadas u otras que justifiquen su continuidad en el régimen.

## ● NUEVAS MEDIDAS FISCALES EN TRÁMITE PARA 2014

Entre las distintas normas en fase de tramitación cabe destacar el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014, reseñando a continuación las principales contenidas en los proyectos mencionados.

### Impuesto sobre Sociedades

Las novedades afectan a los aspectos siguientes:

- Coeficientes de corrección monetaria aplicables a la venta de inmuebles. Se actualizan los coeficientes correctores del efecto de la inflación, aplicables sobre los valores de adquisición de los bienes inmuebles que sean objeto de transmisión durante el ejercicio 2013. Los nuevos coeficientes oscilan entre 2,313 para inmuebles adquiridos con anterioridad a 1984 y el 1,000 para los adquiridos en 2013.
- Tipo de gravamen reducido por mantenimiento o creación de empleo. Se prorroga la aplicación del tipo reducido del 20% / 25% al ejercicio 2014, aplicable a empresas con mantenimiento de plantilla media, cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y plantilla media inferior a 25 empleados.
- Gastos e inversiones para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información. Los gastos e inversiones en las TIC para habitar a los empleados seguirán sin ser considerados como retribución en especie durante el ejercicio 2014. Igualmente queda prorrogada la deducción en el Impuesto sobre Sociedades, del 1% / 2% del importe de estos gastos e inversiones.

### Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las principales novedades en cuanto a la tributación por el IRPF son las siguientes:

- a) Coeficientes de corrección monetaria aplicables a la venta de inmuebles. En la venta de inmuebles afectos a actividades empresariales resultan aplicables los coeficientes descritos en el apartado del Impuesto sobre Sociedades.

En la transmisión de inmuebles no afectos a actividades empresariales serán aplicables unos coeficientes de actualización que oscilan entre el 1,3299 (aplicable a inmuebles adquiridos con anterioridad al año 1994) y el 1,0100 para los adquiridos en 2012.

- b) Gravamen complementario a la cuota íntegra estatal. Continuarán vigentes los mismos tipos impositivos incrementados para la escala que aplica a la base liquidable general. Dichos incrementos van del 0,75 al 7 por 100.

También quedará prorrogada la escala de los tipos a aplicar en la base liquidable del ahorro, base que se seguirá gravando al 21, 25 o 27 por 100.



- c) Compensación por rendimientos de capital mobiliario generados en más de dos años contratados hasta 2006. Los rendimientos del capital mobiliario procedentes de instrumentos financieros contratados con anterioridad a 20 de enero de 2006 a los que aplicaba una reducción del 40 por 100 hasta 2006, siguen manteniendo una compensación en el IRPF con el fin de limitar su tributación a la que hubiese sido aplicable conforme a la anterior normativa.
- d) Tipos de retención. Durante el año 2014 se mantiene vigente el tipo de retención del 21 por 100 aplicable sobre los rendimientos del trabajo derivados de cursos, conferencias, coloquios, rendimientos de actividades profesionales, rendimientos de capital mobiliario, rendimientos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos, etc.

Además, el tipo de retención sobre los rendimientos del trabajo que perciban los administradores y miembros del consejo de administración continúa siendo del 42 por 100.

### **Impuesto sobre la renta de no residentes**

Quedan prorrogados para el 2014 los tipos de gravamen (general del 24,75 por 100 y del 21 por 100 para los dividendos, capital mobiliario y ganancias patrimoniales).

### **Impuesto sobre el Patrimonio**

Se mantiene la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio con efectos para 2014. No obstante, la norma recoge una bonificación de la cuota íntegra del impuesto en un 100 por 100, que se aplicaría a partir de 2015.

### **Coefficientes de actualización de valores catastrales**

El Proyecto de Ley de Presupuestos fija los coeficientes de actualización de los valores catastrales para el ejercicio 2014, que serán aplicables para los inmuebles cuyos valores fueron revisados con anterioridad a 2009. Esta actualización afectará a aquellos impuestos municipales que toman como referencia para su liquidación el valor catastral, como son el IBI, La Plusvalía Municipal, etc.

### **Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte**

Con efectos desde uno de enero de 2014 quedarán exentos de este impuesto los medios de transporte matriculados en otro Estado miembro de la UE y que sean alquilados a un proveedor de otro Estado miembro por personas o entidades residentes en España durante un periodo no superior a tres meses.

### **Actualización de tasas**

Las tasas estatales se actualizarán, con carácter general, al uno por 100 los tipos de cuantía fija, salvo las tasas creadas o actualizadas durante 2013.

### **Tipos de interés**

Se mantiene para 2014 el tipo de interés legal del dinero en el 4 por 100 y el de demora en el 5 por 100.

### **Índice Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)**

El IPREM, que sirve de referencia para diversos impuestos, se mantiene para el año 2014 en 7.455,14 euros anuales o en 6.390,13 euros si se excluyen las pagas extraordinarias.

**DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES SEPTIEMBRE Y OCTUBRE DE 2013****Emprendedores**

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

*Jefatura del Estado. B.O.E. número 233 de 28 de septiembre de 2013.*

**Tasas**

Resolución de 2 de octubre de 2013, de la Subsecretaría, por la que se aprueba el modelo 790 de solicitud y autoliquidación de la tasa para la expedición de los certificados de antecedentes penales, de actos de última voluntad y de contratos de seguros de cobertura de fallecimiento.

*Ministerio de Justicia. B.O.E. número 247 de 15 de octubre de 2013.*

**Reglamento General de Recaudación**

Resolución de 30 de septiembre de 2013, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se desarrolla la Orden HAC/3578/2003, de 11 de diciembre, en relación a los procedimientos especiales de ingreso derivados de determinadas actuaciones de gestión recaudatoria en vía ejecutiva.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 250 de 18 de octubre de 2013.*

**Medidas tributarias. Real Decreto 828/2013 de modificación del Reglamento del IVA, reglamento de desarrollo de la LGT, reglamento de procedimiento de gestión e inspección y reglamento de facturación.**

Real Decreto 828/2013, de 25 de octubre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento General de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

*Ministerio de Hacienda y Adm. Públicas. B.O.E. número 257 de 26 de octubre de 2013.*

**COMUNIDADES AUTÓNOMAS****COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA****Juego**

Ley 2/2013, de 25 de abril, del juego y las apuestas de Castilla-La Mancha.

*B.O.E. número 240 de fecha 7 de octubre de 2013.*

**CALENDARIO FISCAL PARA EL MES DE NOVIEMBRE DE 2013****MODELO 511. IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

Relación mensual de notas de entrega de productos con el impuesto devengado a tipo reducido, expedidos por el procedimiento de ventas en ruta: 5 días hábiles siguientes a la finalización del mes al que corresponde la información.

**HASTA EL DÍA 5****IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

Ingreso del segundo plazo de la declaración anual de 2012.  
Si se fraccionó el pago. Modelo 102.

**HASTA EL DÍA 12****ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)**

- \* Octubre 2013. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E

**HASTA EL DÍA 20****RENTA Y SOCIEDADES**

**Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas**

- \* Octubre 2013. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Octubre 2013. Régimen General Autoliquidación. Modelo 303.
- \* Octubre 2013. Grupo de entidades, modelo individual. Modelo 322.
- \* Octubre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- \* Octubre 2013. Grupo de entidades, modelo agregado. Modelo 353
- \* Octubre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones. Modelo 380.

**IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO E IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

- Octubre 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC. Modelo 340.

**IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO**

1. Grandes empresas. Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 410.
2. Régimen general devolución mensual Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 411.
3. Declaración Ocasional: Declaración-liquidación mes de Octubre. Modelo 412.
4. Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 418.

5. Régimen especial del Grupo de entidades. Mes de Octubre. Modelo 419.

#### **IMPUESTOS SOBRE LAS LABORES DEL TABACO (CANARIAS)**

- a) Autoliquidación correspondiente al mes de octubre. Modelo 460.
- b) Declaración de operaciones accesorias al modelo 460 correspondiente al mes de octubre. Modelo 461.

#### **IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS**

- Octubre 2013. Modelo 430.

#### **IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN**

- \* Agosto 2013. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Agosto 2013. Grandes Empresas. (\*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- \* Octubre 2013 Grandes Empresas. Modelo 560.
- \* Octubre 2013. Modelos 566, 581.
- \* Octubre 2013 (\*). Modelos 570, 580
- \* Tercer Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- \* Tercer Trimestre 2013. Excepto Grandes Empresas. (\*) Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.

(\*) Los destinatarios, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo 510.

#### **HASTA EL DÍA 2 DE DICIEMBRE**

#### **IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

- \* Solicitud de inscripción/baja. Registro de devolución mensual. Modelo 036.
- \* Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2014. Sin modelo.